



**DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA**  
**DISTRITO VI, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

San Raymundo Jalpan, Oax., 16 de julio de 2014.

ASUNTO: El que se indica.

OF. NUM. 093/1/2014.

308-121-E

**DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**



Por este conducto, solicito a usted inscriba en la orden del día de la Sesión Ordinaria del jueves 17 de julio, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, y con la seguridad de contar con sus atenciones, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA**



C.c.p. Minutario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sartori afirma que en la teoría de la representación se asocia, además de la idea de mandato y de representatividad, la idea de rendición de cuentas: "La representación política: incluye la idea de responsabilidad u obligación de los políticos de rendir cuentas no sólo ante el representado, sino también cumplir con una función eficiente y con una conducta honesta."

Por lo tanto, el legislador debe explorar la posibilidad de fortalecer las reglas y las instituciones de control, a efecto de garantizar de mejor manera la equidad en las contiendas frente a las estrategias que pueden derivar en la simulación.

Lo escueto y limitado del marco regulatorio sobre la presentación del informe de un legislador ha generado que constantemente se presenten denuncias ante la autoridad administrativa electoral por supuestos informes de labores que violentan la equidad de las contiendas, que han tenido que ser conocidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los criterios generados en las resoluciones del Tribunal han contribuido a dar claridad y certidumbre ante los vacíos de la normatividad relacionada con la presentación de informes de actividades de los funcionarios públicos.



Sin embargo, siguen existiendo muchas dudas y muchos temas sin resolver relacionados a la regulación de la presentación de informes de labores de los legisladores. La actividad jurisdiccional, aunque resulta valiosa, es insuficiente frente al cúmulo de detalles que hace falta regular. En presencia de esta falta de regulación, los políticos siguen teniendo incentivos para violentar las reglas en aras de sacar provecho de potencial publicitario de los informes.

Ninguna legislación, de ningún nivel, establece normas que regulen el contenido y la manera de presentación de un informe. La única parte regulada puntualmente se refiere a la promoción de dichos informes. Ante ello, resulta necesario que el Poder Legislativo atienda los pendientes en esta materia.

La redacción de la Legislación vigente obliga a los ejecutivos Federal, Estatales y Municipales a rendir informes anuales. Los demás servidores públicos tienen el derecho, no la obligación, de rendir sus informes a la ciudadanía y frecuentemente hacen uso de éste. En el caso de los legisladores, el TEPJF ha reconocido que ni la Constitución federal, ni la legislación ordinaria establecen algún mecanismo en el que ese ejercicio comunicativo pueda hacerse.

El trabajo del tribunal resulta sumamente útil para la tarea de evitar que estos ejercicios vulneren la equidad de las contiendas, pues limitan su uso a un tiempo y espacio determinados, y determinan quiénes pueden llevarla a cabo. Ha clarificado muchos aspectos que están permitiendo a la autoridad electoral hacer valer de mejor manera las disposiciones correspondientes.

Por lo que proponemos, por la equidad y la corresponsabilidad que tenemos, contribuir a dar claridad y certidumbre, ante los vacíos de la normatividad relacionada con la presentación de informes de actividades de los funcionarios públicos, en este caso de nosotros como Legisladores locales.

Con la Reforma Constitucional del 2007, el penúltimo párrafo del Artículo 134 dice: La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En su momento el artículo 228, numeral 5 del COFIPE establecía que: Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a

conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Con la reforma de este año, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo 242 numeral 5 retoma lo manifestado en el COFIPE, señalando la temporalidad de UNA VEZ AL AÑO.

Siendo ajena esta propuesta a la Reforma Político Electoral ya que pretende subsanar una redacción añeja de nuestra Ley Orgánica.

Es por lo anterior que se propone el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.** Se reforma el Artículo 37, Fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 37.- Son obligaciones y atribuciones de los Diputados:

I a IV...

V.- Informar a sus representados de las actividades legislativas y de gestión realizadas en el Congreso Local al término de cada Año de Ejercicio Constitucional.

VI...

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de julio de 2014.

**ATENTAMENTE**

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA**